

ORD. DJR N° ____10____/

ANT.: Ord. 0206 de 29 de julio de 2009.

MAT.: Informa lo que indica.

Valdivia, 12 de enero de 2010.

**A : SR. JUAN MARQUEZ CALDERON
DIRECTOR REGIONAL FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSION SOCIAL
REGION DE LOS RIOS**

DE : DIRECTOR REGIONAL

Se ha recibido su presentación del antecedente en la que transmite las consultas efectuadas por los organismos ejecutores de proyectos financiados por la Institución que usted encabeza.

Específicamente, estas consultas dicen relación con la obligatoriedad que pesa sobre los organismos ejecutores de rendir cuenta mensual de los Fondos que les son entregados por el FOSIS, debiendo adjuntar la documentación de respaldo en original.

A su entender, la situación descrita podría ocasionar que los Ejecutores de los Proyectos que financia el FOSIS, pudieran incumplir la normativa tributaria, así como las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, ya que en virtud de la obligación señalada precedentemente la documentación original que sirve de sustento a la ejecución de los proyectos que han sido adjudicados, no se encontraría en su poder.

Respecto a su inquietud puedo señalar a usted lo que sigue:

- El artículo 95 de la Ley N° 10.336 y al artículo 55 del Decreto Ley N° 1.263 de 1975, obligan a los organismos o entidades que administran fondos públicos, a rendir cuentas presentando la documentación original que respalda los gastos realizados.
- Por su parte, el artículo 17 del Código Tributario establece la obligación que pesa sobre el contribuyente de conservar los libros de contabilidad junto a la documentación correspondiente, mientras esté pendiente el plazo que tiene el Servicio para la revisión de las declaraciones.
- De esta forma, resulta claro que las normas señaladas precedentemente entran en conflicto, ello, por cuanto las dos primeras obligan a toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos del Fisco, Municipalidades, o de otros organismos que las leyes señalen, a acompañar a la cuenta que rindan ante la Contraloría General de la República, la documentación original que fundamente sus ingresos y gastos; y por otra parte, la normativa del Código Tributario obliga a los contribuyentes, a conservar la documentación que sirve de respaldo a la contabilidad, por el lapso en que el Servicio de Impuestos Internos puede fiscalizar las declaraciones impositivas respectivas.
- Ahora bien, a juicio de esta Dirección Regional, para dirimir este conflicto de normas, debe tomarse en consideración que la Ley N° 10.336 sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, tiene el carácter de una Ley Orgánica Constitucional, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de la República, su aplicación prima por sobre el Código Tributario.
- En atención a lo anterior, y con el fin de poder dar una adecuada satisfacción a los objetivos que persigue la normativa tributaria, se estima pertinente que los contribuyentes que se encuentren en la obligación de rendir cuenta ante el organismo contralor, de acuerdo con los artículos 85, 95 y 98 de la ley N° 10.336, concurren a la Unidad del Servicio de Impuestos Internos más próxima a su domicilio, a fin de dar aviso de tal hecho, y obtener copias

autenticadas de la documentación que deban adjuntar a la cuenta, las que deberán mantener en su poder en reemplazo de la documentación original, para los fines señalados en el Artículo 17 del Código Tributario.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

LIDIA CASTILLO ALARCON
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

- Destinatario
- Archivo.